

# TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA 16 DE MAYO DE 2013

#### **CONSIDERANDO**

- 1. Conforme a lo previsto en el artículo 21, fracciones I y II del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) cuenta en su estructura orgánica, un Consejo General y una Junta Administrativa (Junta).
- 2. El artículo 62, párrafo primero del Código, define a la Junta como el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del propio organismo.
- 3. El artículo 127 del Código, establece que para asegurar el desempeño profesional de sus actividades vinculadas a los procesos electorales, el Instituto Electoral cuenta con un sistema de servicio civil de carrera, integrado por servidores públicos calificados al que se denomina Servicio Profesional Electoral, el cual se rige por las disposiciones previstas en el Código y en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto).
- 4. De conformidad con lo previsto por el artículo 129, fracción VI del Código, para cumplir el objetivo del Servicio Profesional Electoral, el Instituto Electoral debe evaluar periódicamente la labor de su personal y retribuirlo adecuadamente.

A DUZ







- 5. En términos de lo señalado por el Estatuto en sus artículos 81 y 82, la Evaluación Anual del Desempeño es el mecanismo a través del cual se refleja y valora en forma integral, el ejercicio y desarrollo del personal del servicio durante un año calendario, tomando en consideración los siguientes elementos:
  - a) Resultados de la Evaluación del Rendimiento.
  - b) Resultados del Programa de Formación y Desarrollo.
  - c) Participación, en su caso, en actividades Complementarias de Formación y Desarrollo.
- **6.** De acuerdo con lo previsto por los artículos 102 y 103 del Estatuto, en atención a los principios de legalidad y transparencia, el personal del servicio podrá solicitar a la Junta la revisión de los resultados obtenidos en los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación y desarrollo.
- 7. El artículo 104 del Estatuto, establece el procedimiento para el desahogo de la revisión de resultados obtenidos en los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación y desarrollo.
- 8. El 27 de febrero de 2013, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo recibió cinco escritos signados por los CC. Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ana Lilia Lara Carvajal, Blanca Gloria Martínez Navarro, Ruperto Juan Hernández Ayala y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez, mediante los cuales solicitan la revisión de los resultados de la Evaluación del Desempeño 2010, con fundamento en los artículos 102 y 103 del Estatuto.
- 9. Los funcionarios plantearon en sus escritos que el objeto de la revisión de los resultados de la Evaluación del Desempeño es que "se modifique para obtener una calificación



aprobatoria y que la misma se emita conforme con las disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa y conforme a las formalidades del procedimiento".

- 10. En cumplimiento a lo previsto por el artículo 104, fracción III del Estatuto, el Centro remitió a la Junta mediante oficio IEDF/UTCFD/0251/2013, la solicitud y el Informe pormenorizado relativo a la solicitud de revisión de los resultados de la Evaluación del Desempeño de 2010 del Servicio Profesional Electoral, presentada por diversos funcionarios de dicha rama (Informe) y todos los documentos necesarios para realizar el análisis y estudio de la misma.
- 11. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104, fracción IV del Estatuto, la Junta convocó el 15 de mayo de 2013 a la Tercera Sesión Extraordinaria, remitiendo en sobre cerrado a cada uno de sus integrantes la solicitud y el Informe, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.
- 12. Los integrantes de la Junta en cumplimiento al artículo 104, fracción V del Estatuto, analizaron el caso durante la Tercera Sesión Extraordinaria, retomando los argumentos y hechos descritos en el Informe, entre los que destacan:
  - a) En relación con la Evaluación del Rendimiento 2010, los funcionarios señalaron, que dicha Evaluación carecía de bases firmes que la sustentaran por lo que no debía incorporarse a los resultados integrales. De conformidad con lo establecido en el Programa para la Evaluación del Rendimiento del Servicio Profesional Electoral 2010, a efecto resolver las controversias que se presenten, en relación con las calificaciones otorgadas a los miembros del personal de carrera, y con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios definidos, se previó la instalación de un Comité de Revisión, por lo que los funcionarios evaluados tuvieron la posibilidad de solicitar por

X X Z

# 2002



# JUNTA ADMINISTRATIVA ACUERDO JA046-13

escrito la revisión de sus calificaciones, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de su calificación, la cual fue notificada los días 2 y 6 de febrero de 2012. En los caso de los funcionarios mencionados en el considerando 8, la solicitud de revisión de calificaciones fue presentada hasta el 27 febrero de 2013, es decir un año después de haber fenecido el plazo para tal efecto. Considerando que los resultados no fueron reclamados dentro de los plazos establecidos para ello, no es procedente modificar en ningún sentido las calificaciones de la Evaluación del Rendimiento 2010.

b) Con respecto a las Actividades Complementarias 2010, los funcionarios, señalaron que en el Primer Informe complementario sobre los resultados de la Evaluación del Desempeño 2010 del Servicio Profesional Electoral, no incluía la calificación de las actividades complementarias realizadas en línea a través de la página del Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. Cabe resaltar que de los funcionarios señalados en el considerando 8, únicamente Ana Lilia Lara Carbajal presentó dos constancias mediante las que acreditó haber tomado los cursos de Ética Pública y Ley de Datos Personales para el Distrito Federal a fin de incluirlas como actividades complementarias, cuyo resultado se le notificó el 16 de marzo de 2012. Por lo que el plazo para solicitar la revisión de conformidad con el artículo 102 del Estatuto feneció el 22 de marzo de 2012, con lo que adquirió el carácter de acto consentido.

Derivado de lo anterior, la solicitud de los CC. Carlos Ignacio Pimentel Macías, Blanca Gloria Martínez Navarro, Ruperto Juan Hernández Ayala y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez de incluir la calificación de las actividades complementarias, resulta improcedente debido a que no presentaron dichas actividades conforme a los plazos establecidos en la Circular SA-018 emitida en el 2011.



c) Respecto a la Formación y Desarrollo 2010, los funcionarios mencionados en el considerando 8, expresaron que los resultados de la Evaluación del Desempeño de 2010 debieron incluir la calificación correspondiente al factor de formación y desarrollo. Sin embargo, dichos funcionarios tramitaron ante la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) los Recursos de Inconformidad identificados con los IEDF/UTAJ/RI/01/2012 acumulados números de expediente acumulado IEDF-IEDF/UTAI/RI/09/2012, IEDFUTAJ/RI/02/2012 acumulado IEDF-UTAI/RI/07/2012; IEDF-UTAJ/RI/03/2012 IEDF-UTAJ/RI/04/2012 acumulado UTAJ/RI/08/2012; y acumulado IEDF-IEDFUTAJ/RI/I0/2012; IEDF-UTAJ/RI/OS/2012 acumulado IEDF-UTAJ/RI/11/2012; IEDFUTAJ/RI/06/2012 UTAJ/RI/12/2012.

Por lo anterior, la Junta aprobó mediante el Acuerdo JA056-12, el Dictamen de los Resultados de la Evaluación del Desempeño 2010 del Servicio Profesional Electoral, el cual previó posponer la aplicación del factor Formación y Desarrollo de estos funcionarios, hasta en tanto la UTAJ resolviera el recurso mencionado. El 13 de diciembre de 2012, el Titular de la UTAJ emitió la resolución de los Recursos de Inconformidad referidos, confirmando la validez de las notificaciones en las que se citó a los funcionarios mencionados para que presentaran las tres oportunidades del Examen Final del curso "Participación Ciudadana".

Por otra parte, es importante señalar que el 26 de diciembre de 2012, Ana Lilia Lara Carvajal, Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ruperto Juan Hernández Ayala y Adrián Oswaldo Cervantes Arista, promovieron, ante el Tribunal Electoral del Distrito







Federal (TEDF), un juicio especial laboral en contra del Instituto Electoral, particularmente de la resolución IEDF/UTAJ/RI/01/2012 y acumulados, emitida por la UTAJ, y en contra los oficios emitidos por Centro mediante los cuales se les notificó de la aplicación del Examen Final del Curso de Participación Ciudadana, en razón de que, a decir de los funcionarios, estos actos les negaron la posibilidad de reprogramar la primera oportunidad para la realización de dicho examen. Adicionalmente, el quince de enero de 2013, los funcionarios Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez, promovieron, ante el TEDF un juicio especial laboral en contra del Instituto, la UTAJ y el Centro con los mismos fines.

Sobre este particular, el 10 de mayo de 2013 en Sesión Pública el órgano jurisdiccional resolvió, por unanimidad de votos, lo siguiente:

 $(\ldots)$ 

"TERCERO. Se confirma la resolución identificada con la clave IEDF-UTAJ/RI/01/2012 y acumulados, de trece de diciembre de dos mil doce, emitida por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el Considerando Octavo de esta resolución."

 $(\ldots)$ 

De conformidad con todos estos elementos, y en virtud de que los funcionarios no solicitaron en su oportunidad la revisión de los resultados correspondientes, no es procedente modificar las calificaciones correspondientes al factor Formación y Desarrollo 2010 de los funcionarios señalados en el considerando 8.

d) Con relación a los resultados de la Evaluación del Desempeño, los funcionarios previstos en el considerando 8, solicitaron que en el Acuerdo JA056-12, se debió incorporar su calificación.

200

# 4 0/12



# JUNTA ADMINISTRATIVA ACUERDO JA046-13

La Junta aprobó que no se integrará la calificación de los funcionarios que solicitan revisión al contar con los resultados relativos al Programa de Formación y Desarrollo, hasta en tanto se resolviera el recurso de inconformidad presentado ante la UTAJ dadas las implicaciones laborales que pueden resultar de este proceso para el Instituto. En tal sentido, la decisión de no integrar la calificación de la Evaluación del Desempeño se tomó en mayo de 2012, sin que hasta febrero de 2013 los funcionarios impugnaran el hecho de que no se les incluyera en la misma por lo cual no es procedente atender tal solicitud.

- **13.** El órgano colegiado, expresó su posicionamiento, retomando las conclusiones del Informe, como a continuación se señala:
  - a) Las calificaciones de cada uno de los factores de Evaluación del Desempeño de los funcionarios: Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ana Lilia Lara Carvajal, Ruperto Juan Hernández Ayala, Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez se realizaron en apego a lo establecido en los artículos 81, 82, 86 y 123 del Estatuto, así como en los procedimientos aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo ACU-944-09, así como por la Junta mediante los Acuerdos JA060-11 y JA040-12.
  - b) Los resultados de la Evaluación del Rendimiento y Actividades Complementarias 2010 adquirieron el carácter de acto consentido el 7 de febrero y el 22 de marzo de 2012, respectivamente, por lo cual es improcedente la solicitud de revisión.
  - c) La solicitud relativa a no incorporar los resultados de la Evaluación del Rendimiento en la de Evaluación del Desempeño, tiene por objeto modificar los criterios de



evaluación previamente aprobados por la Junta el 6 de junio de 2011 mediante el Acuerdo JA060-11; con lo que se actualiza el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 105, fracción II, del Estatuto, que a la letra dice:

**Artículo 105**. Las solicitudes de revisión se declaran improcedentes en los casos siguientes:

- II Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto modificar los criterios de evaluación previamente establecidos a la aplicación de la misma.
- d) Los resultados del Programa de Formación y Desarrollo 2010 de los funcionarios Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ruperto Juan Hernández Ayala, Ana Lilia Lara Carvajal, Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez, corresponden a los puntajes obtenidos en los factores de Asistencia, Evaluación Permanente y Examen Final, por lo que quedan ratificadas, toda vez que los solicitantes no aportan ningún elemento que conduzca a su modificación.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO JA046-13

**PRIMERO.** Confirmar los resultados de la Evaluación del Desempeño 2010 de los funcionarios: Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ruperto Juan Hernández Ayala, Ana Lilia Lara Carvajal, Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez, en términos de lo previsto en el Acuerdo JA056-12, en el Primer Informe Complementario sobre los resultados de la Evaluación del Desempeño 2010 del Servicio Profesional Electoral, identificado con la clave alfanumérica JAINF013-13, así como en los argumentos y hechos

DINZ





descritos en el Informe pormenorizado relativo a la solicitud de revisión de los resultados de la Evaluación del Desempeño de 2010 del Servicio Profesional Electoral, presentada por diversos funcionarios de dicha rama, el cual forma parte integral del presente Acuerdo.

Con las observaciones de la Presidencia de la Junta y la oficina del Consejero Electoral Mauricio Rodríguez Alonso.

**SEGUNDO.** Instruir al Secretario Ejecutivo para que a través de la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos, en un plazo no mayor a 24 horas notifique personalmente el contenido del presente Acuerdo a los interesados.

TERCERO. El presente Acuerdo entra en vigor al momento de su aprobación.

**CUARTO.** Instruir a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, publique el presente Acuerdo, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet www.iedf.org.mx.

ADMINISTRATIVA

EL SECRETARIO DE LA JUNTA
ADMINISTRATIVA

Jian alcentores

LIC. DIANA TALAVERA FLORES

LIC. EDUARDO GÚZMAN ORTIZ

EGO/yrg



Informe pormenorizado relativo a la solicitud de revisión de los resultados de la Evaluación del Desempeño de 2010 del Servicio Profesional Electoral, presentada por diversos funcionarios de dicha rama

Mayo, 2013



# I N D I C E

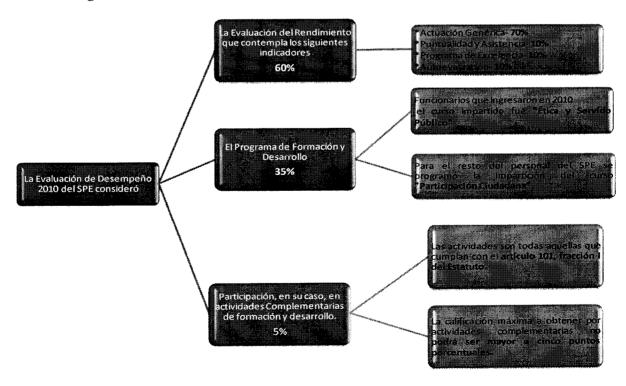
I.	ANTECEDENTES	3
II.	. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD	7
	II.1. Evaluación del Rendimiento 2010.	7
	II.2. Actividades Complementarias 2010.	10
	II.3. Evaluación del Desempeño 2010.	13
Ш	I. CONCLUSIÓN	20



#### I. ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 81, 82, 86 y 123 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y demás personal que labore en el Instituto Electoral del Distrito Federal (Estatuto), establecen el objetivo y criterios para realizar la Evaluación anual del Desempeño del Servicio Profesional Electoral (Evaluación del Desempeño).
- 2. La Evaluación del Desempeño es el mecanismo a través del cual se refleja y valora en forma integral, el ejercicio y desarrollo del personal del servicio durante un año calendario, tomando en consideración los siguientes elementos:
  - a) Resultados de la Evaluación del Rendimiento.
  - b) Resultados del Programa de Formación y Desarrollo.
  - c) Participación, en su caso, en actividades Complementarias de Formación y Desarrollo.

Esquemáticamente la Evaluación del Desempeño 2010 puede representarse de la siguiente manera:



3. Los resultados finales correspondientes a la Evaluación del Desempeño 2010 del personal del Servicio Profesional Electoral, fueron aprobados por la Junta Administrativa (Junta), el 15 de mayo de 2012 con el Acuerdo JA056-12 (Anexo 1), a través del DICTAMEN DE LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO 2010 DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.





En el numeral 14 de dicho Dictamen, se estableció, que para el caso de los funcionarios que hasta esa fecha no habían cursado o acreditado el Programa de Formación y Desarrollo, una vez que se contara con resultados definitivos en dicho indicador, la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (Centro) debería presentar un informe complementario para solventar la totalidad de la Evaluación del Desempeño 2010.

- 4. El Primer Informe Complementario sobre los resultados de la Evaluación del Desempeño 2010 del Servicio Profesional Electoral, fue recibido por la Junta el 1º de febrero de 2013 con la clave alfanumérica JAINFO13-13 (Anexo 2); en este documento se dio cuenta de los resultados de cinco funcionarios que no presentaron el Examen Final del curso de Participación Ciudadana que se contabilizó en el factor de Resultados del Programa de Formación y Desarrollo 2010.
- 5. El resultado de la Evaluación del Desempeño derivado del Primer Informe Complementario se notificó mediante el Oficio IEDF/UTCFD/0121/2013 (Anexo 3) de la siguiente manera:
  - a) Carlos Ignacio Pimentel Macías. La notificación se realizó el 25 de febrero de 2013 en las instalaciones de la Dirección Distrital XVII ubicadas en calle Alhambra, número 416, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, mediante la Cédula de Notificación Personal entregada por el C. Jorge Antonio Molina López, notificador habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal a través del Oficio IEDF-SECG/1341/12 del 18 de abril de 2012.
  - b) Ruperto Juan Hernández Ayala. La notificación se realizó el 25 de febrero de 2013 mediante Cédula de Notificación Personal en las instalaciones de la Dirección Distrital XVII ubicadas en calle Alhambra, número 416, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, mediante la Cédula de Notificación Personal entregada por el C. Andrés Alberto Vergara Andrade, notificador habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal a través del Oficio IEDF-SECG/1341/12 del 18 de abril de 2012.
  - c) Ana Lilia Lara Carvajal. La notificación se realizó el 26 de febrero de 2013 mediante Cédula de Notificación Personal en las instalaciones de la Dirección Distrital XVII ubicadas en calle Alhambra, número 416, colonia Portales, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, mediante la Cédula de Notificación Personal entregada por el C. Jorge Antonio Molina López, notificador habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal a través del Oficio IEDF-SECG/1341/12 del 18 de abril de 2012.





- d) Blanca Gloria Martínez Navarro. La notificación se realizó el 25 de febrero de 2013 mediante Cédula de Notificación Personal en las instalaciones de la Dirección Distrital XVI ubicadas Avenida Santiago, número 138, Barrio Santiago Sur, Delegación Iztacalco, C.P. 08800, mediante la Cédula de Notificación Personal entregada por el C. Manuel Martínez Chávez, notificador habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal a través del Oficio IEDF-SECG/1341/12 del 18 de abril de 2012.
- e) Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez. La notificación se realizó el 25 de febrero de 2013 mediante Cédula de Notificación Personal en las oficinas de la Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Distrito federal ubicadas en calle Huizaches, número veinticinco, colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan C.P: 14386, mediante la Cédula de Notificación Personal entregada por el C. Pablo Téllez Rangel, notificador habilitado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal a través del Oficio IEDF-SECG/1341/12 del 18 de abril de 2012.
- 6. El 27 de febrero de 2013, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 del Estatuto, los funcionarios Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ana Lilia Lara Carvajal, Blanca Gloria Martínez Navarro, Ruperto Juan Hernández Ayala y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez, presentaron al Centro sendos escritos mediante los cuales solicitan la revisión de los resultados de la Evaluación del Desempeño 2010, el fundamento de dicha solicitud a la letra dice:
  - "Artículo 102. En atención a los principios de legalidad y transparencia, el personal del servicio podrá solicitar a la Junta la revisión de los resultados obtenidos en los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación y desarrollo.
  - **Artículo 103.** Para efectos de la prerrogativa señalada en el artículo anterior, el personal del servicio deberá solicitar a la Junta la revisión de sus resultados, a través de un escrito que deberá contar, cuando menos, con los elementos siguientes:
    - I Nombre, cargo y puesto, adscripción del solicitante;
    - II Nombre del proceso sobre el cual solicita su revisión;
    - III Firma autógrafa del solicitante.

El escrito señalado en el presente artículo deberá ser presentado directamente ante el Centro, exhibiendo los documentos y demás elementos que sustenten el dicho del solicitante.





El solicitante tendrá un plazo de tres días contados a partir del día en que se notifiquen los resultados correspondientes, para presentar su escrito de solicitud de revisión, de no hacerlo en tal plazo los resultados de la evaluación tendrán el carácter de acto consentido".

7. Los funcionarios plantearon en sus escritos que el objeto de la revisión de los resultados de la Evaluación del Desempeño es que "se modifique para obtener una calificación aprobatoria y que la misma se emita conforme con las disposiciones legales aplicables al caso que nos ocupa y conforme a las formalidades del procedimiento."

Los argumentos que sostienen la solicitud de los peticionarios se presentan en sus escritos de solicitud los cuales forman parte integrante de este informe y se incluyen como el (Anexo 4).

Cabe aclarar que las solicitudes plantean en todos los casos, los mismos términos y argumentos, por lo que a continuación se resumen los mismos para los efectos de esta revisión:

- a. Los instrumentos mediante los cuales se aplicó la Evaluación del Rendimiento 2010, se basaron en apreciaciones y valoraciones desfasadas en tiempo, modo y lugar. Por ello, consideran, la Evaluación del Rendimiento 2010 "no tiene bases firmes que la sustenten y en consecuencia no debe incorporarse a los resultados integrales"
- b. El *Primer Informe complementario sobre los resultados de la Evaluación del Desempeño 2010 del Servicio Profesional Electoral,* se encuentra incompleto toda vez que no incluye la calificación de las actividades complementarias realizadas en línea a través de la página del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos.
- c. Los resultados de la Evaluación del Desempeño de 2010 aprobado por la Junta mediante acuerdo JA056-12, debieron incluir la calificación correspondiente al factor de formación y desarrollo para los funcionarios solicitantes.
- d. Los resultados de la Evaluación del Desempeño 2010 de cada funcionario debieron incorporarse en el "Dictamen por el que la Junta Administrativa del Instituto Electoral del Distrito Federal aprueba los resultados de la Evaluación del Desempeño 2010", aprobado por ese órgano colegiado mediante el Acuerdo JA056-12.

La solicitud realizada por los funcionarios cuestiona cada uno de los factores integrantes de la Evaluación del Desempeño 2010 del Servicio Profesional Electoral; por lo cual, es necesario analizar la aplicación de cada uno de ellos especificando su







fundamento legal, así como los criterios de operación y revisión mediante los que fueron emitidos.

### ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

### II.1. Evaluación del Rendimiento 2010.

El artículo 86 del Estatuto dispone que la Evaluación del Rendimiento del Servicio Profesional Electoral (Evaluación del Rendimiento) tendrá por objeto valorar y calificar el comportamiento laboral y profesional del personal, en el logro de los objetivos del cargo y puesto en el que haya participado durante un año calendario.

El artículo 88 del Estatuto señala que el Centro coordinará la aplicación de la Evaluación del Rendimiento y elaborará un dictamen de los resultados del personal del servicio para ser aprobado por la Junta.

El Programa para la Evaluación del Rendimiento 2010 del Servicio Profesional Electoral fue aprobado por la Junta el 6 de junio de 2011 mediante el Acuerdo JA060-11 (Anexo 5); el cual contempló los siguientes indicadores y ponderaciones:

Indicador	Ponderación
Actuación Genérica	70%
Puntualidad y Asistencia	10%
Programa de Excelencia	10%
Autoevaluación	10%
Total	100%

Los instrumentos para medir los indicadores *Actuación Genérica y Autoevaluación*, fueron aprobados por la Junta mediante el Acuerdo JA088-11; dándose a conocer al personal de carrera el 10 de agosto de 2011 a través de la Circular SA-035 (Anexo 6) de la Secretaría Administrativa.

La aplicación de los instrumentos relacionados con los indicadores "Actuación Genérica" y "Autoevaluación" se realizó los días 18 y 19 de agosto de 2011, cumpliendo así lo señalado por la Circular SA-035 (Anexo 7).

La Convocatoria para participar en el Programa de Excelencia 2010 del Servicio Profesional Electoral fue aprobada por la Junta el 19 de agosto de 2011, mediante el Acuerdo JA097-11 (Anexo 4).

La Junta designó a los funcionarios Mtro. Raúl Ricardo Zúñiga Silva y Mtro. Francisco Marcos Zorrilla Mateos como Vocales Representantes de la Junta ante el Comité de Excelencia el 2 de septiembre de 2011, mediante el Acuerdo JA110-11 (Anexo 8).



### UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO



La Secretaría Administrativa emitió la Convocatoria para participar como vocalrepresentante del Servicio Profesional Electoral en el Comité de Excelencia, a través de la Circular SA-039 (Anexo 9). Dicho Comité, además de los vocales representantes del Servicio Profesional Electoral, se conforma además por el Secretario Administrativo, el Titular de la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo.

La Junta aprobó la designación de los funcionarios Margarita Vargas Gómez y Jorge García Guzmán como Vocales Representantes del Servicio Profesional Electoral para integrar el Comité de Excelencia el 14 de septiembre de 2011, con el Acuerdo JA114-11 (Anexo 10).

A través de la Circular SA-042 (Anexo 11), el 7 de septiembre de 2011, la Secretaría Administrativa dio a conocer al personal del Servicio Profesional Electoral el contenido de la Convocatoria así como el periodo en el que se llevaría a cabo el proceso de recepción de solicitudes ante el Comité de Excelencia, el cual se realizó del 19 al 23 de septiembre de 2011.

En respuesta a la Convocatoria se recibieron 38 proyectos; tras la verificación del cumplimiento de requisitos, la Junta autorizó su registro mediante el Acuerdo JA124-11 (Anexo 12). Dentro de los proyectos presentados no se incorporó ninguno que correspondiera a los funcionarios solicitantes, por lo que no obtuvieron puntaje por esta actividad.

En la sesión celebrada el 22 de diciembre de 2011, previa valoración de los proyectos, el Comité de Excelencia aprobó las calificaciones asentadas por los evaluadores a cada uno de los 38 trabajos registrados.

Los resultados de los indicadores que conformaron la Evaluación del Rendimiento 2010 del Servicio Profesional Electoral se integraron de conformidad con lo establecido por la Junta mediante el Acuerdo JA060-11, por el cual ese Órgano Colegiado acordó por unanimidad, modificar el Programa de Evaluación del Rendimiento 2010 del Servicio Profesional Electoral.

El DICTAMEN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO 2010 DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL, fue aprobado por dicho Órgano Colegiado mediante el Acuerdo JA020-12 (Anexo 13) de fecha 1° de febrero de 2012.

Los resultados de la Evaluación del Rendimiento fueron notificados al personal de carrera a través del Oficio IEDF/UTCFD/0155/2012 (Anexo 14) de fecha 2 de febrero de 2012.

De conformidad con lo establecido en el Programa para la Evaluación del Rendimiento del Servicio Profesional Electoral 2010, en su numeral 6.7 Operación del Comité de



### UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO



Revisión, a efecto de resolver las controversias que se presenten, en relación con las calificaciones otorgadas a los miembros del personal de carrera, y con el fin de verificar el cumplimiento de los criterios definidos, se previó la instalación de un Comité de Revisión.

De esa manera, en dicho programa se estableció que para presentar la solicitud de revisión ante el Comité de Revisión, los funcionarios evaluados contaban debían presentar por escrito ante esa instancia su solicitud en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de su calificación. Para ello, el escrito de solicitud debía incluir el rubro o indicador que se pretendía revisar así como los motivos que fundamentasen la petición, así como incluir los documentos soporte que procediesen.

En este contexto, los resultados de la Evaluación del Rendimiento 2010 correspondientes a los CC. Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ruperto Juan Hernández Ayala y Ana Lilia Lara Carvajal, fueron notificados el 2 de febrero de 2012, mediante el Oficio IEDF/UTCFD/0155/2012, firmado por la Titular del Centro.

El plazo para que los funcionarios mencionados en el párrafo anterior presentaran su escrito de solicitud de revisión feneció el viernes 10 de febrero de 2012, sin que se recibiera solicitud alguna de su parte, por lo que las calificaciones correspondientes al factor Evaluación del Rendimiento 2010 de los funcionarios Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ruperto Juan Hernández Ayala y Ana Lilia Lara Carvajal, adquirieron el carácter de acto consentido desde la fecha señalada.

En lo que toca a los CC. Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez sus resultados de la Evaluación del Rendimiento 2010 les fueron notificados el 6 de febrero de 2012, mediante el Oficio IEDF/UTCFD/0155/2012; firmado por la Titular del Centro.

El plazo para que los funcionarios mencionados en el párrafo anterior presentaran su escrito de solicitud de revisión feneció el viernes 13 de febrero de 2012, sin que se recibiera solicitud alguna de su parte, por lo que las calificaciones correspondientes al factor Evaluación del Rendimiento 2010 de los funcionarios Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez, adquirieron el carácter de acto consentido desde la fecha señalada.

Considerando los elementos mencionados anteriormente y el hecho de que los resultados no fueron reclamados dentro de los plazos establecidos para ello, no es procedente modificar en ningún sentido las calificaciones de la Evaluación del Rendimiento 2010.

De la misma manera, resulta improcedente la solicitud de los funcionarios en el sentido de no incorporar la Evaluación del Rendimiento en la Evaluación del Desempeño, en primer lugar, porque de conformidad con el artículo 82, fracción I, del





Estatuto, la Evaluación del Desempeño comprende a la Evaluación del Rendimiento; y en segundo, porque atender tal petición tiene por objeto modificar criterios de evaluación previamente establecidos, con lo cual se actualiza el criterio de improcedencia señalado en el artículo 105, fracción II, del mismo Estatuto.

### II.2. Actividades Complementarias 2010.

De acuerdo al artículo 101, fracción I del Estatuto las actividades complementarias de formación y desarrollo serán todas aquellas que realice el personal de carrera que cumpla con los siguientes requisitos:

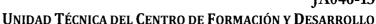
- a) Haber sido realizadas o concluidas en el año que se evalúa;
- b) En caso de haber sido realizadas dentro del horario laboral, contar con el permiso correspondiente, emitido por autoridad competente;
- c) En su caso, contar con validez oficial;
- d) Tener relación con los fines del Instituto Electoral o el desarrollo integral de los miembros del Servicio Profesional, es decir que las habilidades o aptitudes desarrolladas a través de actividades complementarias, puedan ser implementadas en las actividades ordinarias del personal del servicio;
- e) Tener relación con el cumplimiento de los objetivos del Servicio Profesional;
- f) Tener una duración mínima de veinte horas cuando se trate de seminarios;
- g) Tener una duración mínima de seis horas, cuando se trate de asistencia a cursos o talleres; y
- h) No ser actividades inherentes a las funciones del cargo ni que formen parte del programa de formación y desarrollo del año evaluado.

Con objeto de garantizar la certeza y seguridad jurídica de los funcionarios del SPE, para la evaluación del año 2010, se tomaron los parámetros de evaluación referidos en el "Procedimiento para asignar puntaje a las actividades complementarias de formación y desarrollo que realicen los miembros del Servicio Profesional Electoral" (Procedimiento), aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo ACU-944-09 (Anexo 15) vigente para ese año.

De acuerdo a los párrafos noveno y décimo del apartado 3.0 Generalidades del Procedimiento, la calificación máxima a obtener por actividades complementarias no podría ser mayor a cinco puntos porcentuales y tuvo una ponderación del 5% en la integración final de la calificación de la Evaluación del Desempeño; valorándose cada actividad de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de actividad	Puntaje
Publicación de un libro	4.0
Obtención de grado de Doctor.	4.0
Obtención de grado de Maestro.	2.0
Acreditación de una materia de un programa de Doctorado.	1.0







Tipo de actividad	Puntaje			
Acreditación de una materia de un programa de Maestría.				
Obtención del grado de Especialidad.				
Acreditación de una materia de un programa de Especialidad.	0.8			
Obtención de Titulo de Licenciatura.	0.7			
Acreditación de un módulo, trimestre, semestre o su equivalente dentro de un programa de Licenciatura.				
Publicación de un artículo o ensayo sometido a arbitraje especializado por la institución encargada de la publicación.				
Docencia desde nivel medio a superior.				
Impartir un seminario o diplomado.				
Acreditación de una materia de un programa de diplomado.				
Colaboración en investigaciones.				
Asistencia a un seminario.				
Presentación de una ponencia, relatoría o conferencia.				
Impartir un curso o taller.	0.2			
Asistencia a un curso o taller.				
Publicación de un artículo o ensayo en medio no especializado y sin arbitraje.				
Asistencia a un congreso, conferencia, mesa redonda, foro o coloquio.	0.1			

Conforme a lo establecido en el artículo 101, fracción II del Estatuto, el 14 de abril de 2011, la Secretaría Administrativa emitió la Circular SA-018 (Anexo 16), dirigida al personal del Servicio Profesional Electoral, por virtud del cual se estableció el periodo del 14 de abril al 6 de mayo de 2011 para recibir la documentación relacionada con las Actividades Complementarias de Formación y Desarrollo realizadas durante el año de 2010, a efecto de asignarles un puntaje que sería integrado a la Evaluación del Desempeño 2010.

La funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal, conforme a los plazos establecidos en la Circular SA-018, presentó dos constancias mediante las que acreditó haber tomado los cursos de Ética Pública y Ley de Datos Personales para el Distrito Federal impartidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, por lo que obtuvo 0.2 puntos por este rubro.

Los funcionarios Carlos Ignacio Pimentel Macías, Blanca Gloria Martínez Navarro, Ruperto Juan Hernández Ayala y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez no presentaron ningún documento para ser valorados dentro de actividades complementarias 2010, por lo cual no obtuvieron puntaje acreditable a estas actividades.

Una vez concluido el periodo de recepción de documentos e integrados los puntajes respectivos, se presentó el DICTAMEN DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE AUTORIZAN LOS PUNTAJES POR ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE FORMACIÓN Y DESARROLLO REALIZADAS POR



# UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO



EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2010, aprobado el 16 de marzo de 2012 con Acuerdo JA040-12 (Anexo 17), cuyos resultados fueron notificados al personal de carrera a través del Oficio IEDF/UTCFD/0265/2012 (Anexo 18) de fecha 16 de marzo de 2012.

De conformidad con los artículos 102 y 103 del Estatuto, el personal del Servicio podrá solicitar a la Junta la revisión de los resultados obtenidos en los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación y desarrollo; para estos efectos el personal deberá solicitar la revisión de sus resultados a través de un escrito que deberán presentar en un plazo de tres días contados a partir del día en que sean notificados.

En el caso que nos ocupa, a la funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal se le notificó el 16 de marzo de 2012, mediante el Oficio N° IEDF/UTCFD/0265/2012, por lo que el plazo antes referido venció el 22 de marzo de 2012, sin que se recibiera solicitud alguna de parte de dicha funcionaria por lo que, a partir de esa fecha, prescribió su derecho a solicitar la revisión de esta calificación y con ello la misma adquirió el carácter de acto consentido.

Considerando los elementos mencionados anteriormente y el hecho de que los resultados no fueron reclamados dentro de los plazos establecidos para ello, no es procedente modificar en ningún sentido los puntajes asignados a las Actividades Complementarias 2010 de los funcionarios Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ana Lilia Lara Carvajal, Ruperto Juan Hernández Ayala, Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez.

De la misma manera, es improcedente la solicitud de estos funcionarios de incorporar como actividades complementarias los cursos en línea que realizaron a través de la página del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, los cuales no se presentaron dentro de los plazos establecidos para ello.





### II.3. Formación y Desarrollo 2010.

Conforme a los artículos 86 y 93 del Estatuto, la Evaluación del Desempeño se realiza anualmente y comprende los siguientes elementos:

- a) Resultados obtenidos en el Programa de Formación y Desarrollo, el cual tendrá un peso de 35% de la evaluación.
- b) Resultados obtenidos en la Evaluación del Rendimiento, la cual tendrá un peso de 60% de la evaluación.
- c) Participación, en su caso, en actividades complementarias de formación y capacitación, las cuales tendrán un peso de 5% de la evaluación.

En virtud de que los elementos referentes a la Evaluación del Rendimiento 2010 se obtienen de los resultados aprobados por la Junta con el Acuerdo JA020-12 de fecha 1° de febrero de 2012 y por lo que respecta a la participación en actividades complementarias de formación y desarrollo, se consideran los resultados aprobados por la Junta Administrativa mediante Acuerdo JA040-12 de fecha 16 de marzo de 2012, solo restaba establecer los valores referentes a la participación de los funcionarios en el Programa de Formación y Desarrollo.

Para obtener los resultados del Programa de Formación y Desarrollo del personal del SPE, se les clasificó en dos supuestos, por una parte los que ingresaron en el año 2010 y que para iniciar su carrera de acuerdo con el Plan Curricular para el proceso formativo de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, les fue impartido el curso "Ética y Servicio Público", mientras que para el resto del personal del SPE se programó la impartición del curso "Participación Ciudadana" que en virtud estar condicionado a la realización de la jornada electiva de Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos, se pospuso y se incorporó al programa de 2011.

Toda vez que los funcionarios Carlos Ignacio Pimentel Macías, Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez, Blanca Gloria Martínez Navarro, Ana Lilia Lara Carvajal, Ruperto Juan Hernández Ayala y Adrián Oswaldo Cervantes Arista tramitaron ante la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ) los Recursos de Inconformidad identificados con los números de expediente IEDF/UTAJ/RI/01/2012 y acumulados IEDF/UTAJ/RI/09/2012, IEDFUTAJ/RI/02/2012 IEDFacumulado V UTAJ/RI/07/2012; IEDF-UTAJ/RI/03/2012 y acumulado IEDF-UTAJ/RI/08/2012; IEDF-UTAJ/RI/04/2012 IEDFUTAI/RI/I0/2012; acumulado V UTAJ/RI/OS/2012 y acumulado IEDF-UTAJ/RI/11/2012; IEDFUTAJ/RI/06/2012 y acumulado IEDF-UTAJ/RI/12/2012, la integración de su Evaluación del Desempeño, en el acuerdo JA056-12, la Junta aprobó posponer la aplicación del factor Formación y Desarrollo de estos funcionarios, hasta en tanto la UTAJ resolviera el recurso mencionado.

El 13 de diciembre de 2012, el Titular de la UTAJ del Instituto emitió la resolución de los Recursos de Inconformidad referidos, **confirmando la validez de las** 





notificaciones en las que se citó a los funcionarios mencionados para que presentaran las tres oportunidades del Examen Final del curso "Participación Ciudadana" realizadas mediante los oficios emitidos por el Centro.

Con el Oficio IEDF/UTCFD/005/2013 (Anexo 19) de fecha 3 de enero de 2013 se notificó al C. Carlos Ignacio Pimentel Macías la calificación obtenida en el curso Participación Ciudadana, el cual fue recibido el 7 de enero de 2013.

Calificación final:	5.28				
RESULTADO: NO ACREDITADO					
Examen Final					
Aciertos obtenidos	0				
Número máximo de aciertos	40				
Calificación	0.0				
Puntaje obtenido (máximo 4	0.00				
puntos)					
Evidencias					
Calificación	42.75				
Puntaje obtenido (máximo 5	4.28				
puntos)					
Asistencia					
Puntaje obtenido (máximo 1	1.00				
punto)					

De conformidad con los factores de Evaluación establecidos en el Plan Curricular para la formación de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, aprobado el 29 de noviembre de 2010 por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-046-10, así como en cumplimiento del numeral 10 de los *Criterios para la acreditación de los cursos del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral 2011* (Criterios), aprobados por la Junta el 2 de septiembre de 2011 con la clave JA-108-11, la calificación del funcionario Carlos Ignacio Pimentel Macías, es de 5.28 en una escala de 0 a 10.

Con el Oficio IEDF/UTCFD/005/2013 de fecha 3 de enero de 2013 se notificó al C. Ruperto Juan Hernández Ayala la calificación obtenida en el curso Participación Ciudadana, el cual fue recibido el 7 de enero de 2013.

Calificación final: 5.	28	
RESULTADO: NO ACREDITADO		
Examen Final		
Aciertos obtenidos	0	
Número máximo de aciertos	40	
Calificación	0.0	
Puntaje obtenido (máximo 4 puntos)	0.00	





Evidencias	
Calificación	47.25
Puntaje obtenido (máximo 5 puntos)	4.73
Asistencia	
Puntaje obtenido (máximo 1 punto)	1.00

De conformidad con los factores de Evaluación establecidos en el Plan Curricular para la formación de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, aprobado el 29 de noviembre de 2010 por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-046-10, así como en cumplimiento del numeral 10 de los *Criterios para la acreditación de los cursos del Programa de Formación y Desarrollo del Servicio Profesional Electoral 2011* (Criterios), aprobados por la Junta el 2 de septiembre de 2011 con la clave JA-108-11, la calificación del funcionario Ruperto Juan Hernández Ayala, es de 5.73 en una escala de 0 a 10.

Con el Oficio IEDF/UTCFD/005/2013 de fecha 3 de enero de 2013 se notificó a la C. Ana Lilia Lara Carvajal la calificación obtenida en el curso Participación Ciudadana, el cual fue recibido el 4 de enero de 2013.

Calificación final: 5.69				
RESULTADO: NO ACREDITADO				
Examen Final				
Aciertos obtenidos	0			
Número máximo de aciertos	40			
Calificación	0.0			
Puntaje obtenido (máximo 4	0.00			
puntos)	0.00			
Evidencias				
Calificación	46.88			
Puntaje obtenido (máximo 5	4.69			
puntos)				
Asistencia				
Puntaje obtenido (máximo 1 punto)	1.00			

De conformidad con los factores de Evaluación establecidos en el Plan Curricular para la formación de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, aprobado el 29 de noviembre de 2010 por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-046-10, así como en cumplimiento del numeral 10 de los Criterios, aprobados por la Junta el 2 de septiembre de 2011 con la clave JA-108-11, la calificación de la funcionaria Ana Lilia Lara Carvajal, es de 5.69 en una escala de 0 a 10.





Con el Oficio IEDF/UTCFD/005/2013 de fecha 3 de enero de 2013 se notificó a la C. Blanca Gloria Martínez Navarro la calificación obtenida en el curso Participación Ciudadana, el cual fue recibido el 4 de enero de 2013.

Calificación final: 5.8	18
RESULTADO: NO ACREDI	ΓADO
Examen Final	
Aciertos obtenidos	0
Número máximo de aciertos	40
Calificación	0.0
Puntaje obtenido (máximo 4	0.00
puntos)	0.00
Evidencias	
Calificación	48.75
Puntaje obtenido (máximo 5 puntos)	4.88
Asistencia	
Puntaje obtenido (máximo 1 punto)	1.00

De conformidad con los factores de Evaluación establecidos en el Plan Curricular para la formación de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, aprobado el 29 de noviembre de 2010 por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-046-10, así como en cumplimiento del numeral 10 de los Criterios, aprobados por la Junta el 2 de septiembre de 2011 con la clave JA-108-11, la calificación de la funcionaria Blanca Gloria Martínez Navarro, es de 5.88 en una escala de 0 a 10.

Con el Oficio IEDF/UTCFD/005/2013 de fecha 3 de enero de 2013 se notificó al C. Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez la calificación obtenida en el curso Participación Ciudadana, el cual fue recibido el 3 de enero de 2013.

Calificación final: 5.7	73
RESULTADO: NO ACREDI	TADO .
Examen Final	
Aciertos obtenidos	0
Número máximo de aciertos	40
Calificación	0.0
Puntaje obtenido (máximo 4 puntos)	0.00
Evidencias	
Calificación	47.25
Puntaje obtenido (máximo 5 puntos)	4.73
Asistencia	
Puntaje obtenido (máximo 1 punto)	1.00



### UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO



De conformidad con los factores de Evaluación establecidos en el Plan Curricular para la formación de los funcionarios del Servicio Profesional Electoral, aprobado el 29 de noviembre de 2010 por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave ACU-046-10, así como en cumplimiento del numeral 10 de los Criterios, aprobados por la Junta el 2 de septiembre de 2011 con la clave JA-108-11, la calificación del funcionario Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez, es de 5.73 en una escala de 0 a 10.

En este caso, al igual que con las actividades complementarias, de conformidad con los artículos 102 y 103 del Estatuto, el personal del Servicio podrá solicitar a la Junta la revisión de los resultados obtenidos en los procesos de reclutamiento, selección, evaluación, formación y desarrollo; para estos efectos el personal deberá solicitar la revisión de sus resultados a través de un escrito que deberán presentar en un plazo de tres días contados a partir del día en que sean notificados.

Por otra parte, es importante señalar que el veintiséis de diciembre de 2012, los funcionarios Ana Lilia Lara Carvajal, Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ruperto Juan Hernández Ayala y Adrián Oswaldo Cervantes Arista, promovieron, ante el Tribunal Electoral del Distrito Federal (TEDF), un juicio especial laboral en contra del Instituto, particularmente en contra de la resolución IEDF/UTAJ/RI/01/2012 y acumulados, emitida por la UTAJ, y en contra los oficios emitidos por Centro mediante los cuales se les notificó de la aplicación del Examen Final del Curso de Participación Ciudadana, en razón de que, a decir de los funcionarios, estos actos les negaron la posibilidad de reprogramar la primera oportunidad para la realización de dicho examen.

Adicionalmente, el quince de enero de 2013, los funcionarios Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez, promovieron, ante el TEDF un juicio especial laboral en contra del Instituto, la UTAJ y el Centro con los mismos fines.

Sobre este particular, el 10 de mayo de 2013 en Sesión Pública el órgano jurisdiccional resolvió, por unanimidad de votos, lo siguiente:

"El Pleno de este Tribunal Electoral, en sesión pública de esta fecha, resolvió los expedientes identificados en el rubro, formados con motivo de las demandas laborales promovidas por Ana Lilia Lara Carvajal, Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ruperto Juan Hernández Ayala, Adrián Oswaldo Cervantes Arista, Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez, en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, en el sentido de declarar infundadas e inoperantes sus demandas y, en consecuencia, improcedente el permitir a los actores programar la primera oportunidad para realizar el examen final correspondiente al Curso de Participación Ciudadana 2011.

P



**PRIMERO**. Se decreta la acumulación del juicio especial laboral TEDF-JLI-001/2013 al diverso TEDF-JLI-016/2012, por ser éste último el más antiguo; en consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente sentencia a los autos del juicio acumulado.

**SEGUNDO**. Los actores Ana Lilia Lara Carvajal, Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ruperto Juan Hernández Ayala, Adrián Oswaldo Cervantes Arista, Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez, no acreditaron los extremos de su acción, en tanto que el Instituto Electoral del Distrito Federal, justificó parcialmente sus excepciones y defensas, de conformidad con lo dispuesto en el Considerando Octavo de esta sentencia.

**TERCERO**. Se confirma la resolución identificada con la clave IEDF-UTAJ/RI/01/2012 y acumulados, de trece de diciembre de dos mil doce, emitida por la Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo dispuesto en el Considerando Octavo de esta resolución".

En consecuencia se ratificó la resolución identificada con la clave IEDF-UTAJ/RI/01/2012 y acumulados, de trece de diciembre de dos mil doce, emitida por la UTAJ, mediante la cual se confirmó la validez de las notificaciones en las que se citó a los funcionarios mencionados para que presentaran las tres oportunidades del Examen Final del curso "Participación Ciudadana".

De conformidad con todos estos elementos, y en virtud de que los funcionarios no solicitaron en su oportunidad la revisión de los resultados correspondientes al factor de Formación y Desarrollo 2010, no es procedente modificar en ningún sentido las calificaciones correspondientes al factor Formación y Desarrollo 2010 de los funcionarios Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ruperto Juan Hernández Ayala, Ana Lilia Lara Carvajal, Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez.





### II.4. Evaluación del Desempeño 2010.

Una vez que se contó con la calificación correspondiente al Programa de Formación y Desarrollo de 2010, fue posible integrar, de conformidad con lo aprobado por la Junta, la Evaluación del Desempeño de los CC. Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ruperto Juan Hernández Ayala, Ana Lilia Lara Carvajal, Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez:

Funcionario	Evaluaciór Rendimie		Programa de Formación y Desarrollo		Actividades Complementarias	Evaluación del Desempeño	
	Calificación (0-10)	60%	Calificación (0-35)	35%	5%	100%	0- 10
Carlos Ignacio Pimentel Macías	8.90	53.40	5.28	18.48	0	71.88	7.18
Ruperto Juan Hernández Ayala	8.92	53.40	5.73	20.06	0	73.58	7.35
Ana Lilia Lara Carvajal	9.66	57.96	5.69	19.92	0.2	78.08	7.80
Blanca Gloria Martínez Navarro	8.91	53.46	5.88	20.58	0	74.04	7.40
Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez	8.83	52.98	5.73	20.06	0	73.04	7.30

Es importante señalar que, en su momento, la Junta mediante el Acuerdo JA056-12, aprobó que no se integrará la calificación de los funcionarios que solicitan revisión al contar con los resultados relativos al Programa de Formación y Desarrollo, ya que si bien asistieron al curso "Participación Ciudadana" no presentaron el Examen Final y, por consecuencia, no lo acreditaron; no obstante, dichos funcionarios se encontraban tramitando ante la UTAJ un recurso de inconformidad para presentar su examen final posteriormente; en este sentido, se consideró conveniente aplazar la integración de su calificación hasta en tanto se resolviera el recurso señalado dadas las implicaciones laborales que pueden resultar de este proceso para el Instituto.

En tal sentido, la decisión de no integrar la calificación de la Evaluación del Desempeño se tomó en mayo de 2012, sin que hasta febrero de 2013 los funcionarios impugnaran el hecho de que no se les incluyera en la misma.

Por ello, de conformidad con estos elementos, así como por lo expuesto en los numerales II.1, II.2 y II.3 de este informe, es improcedente el cuestionamiento relacionado a la integración completa de sus resultados en el dictamen aprobado mediante el Acuerdo JA056-12; además de que tal solicitud es contradictoria e inoperante con la petición relativa a no incorporar los Resultados de la Evaluación del Rendimiento 2010 en el cómputo de la Evaluación del Desempeño 2010.





### II. CONCLUSIÓN

Por todos los elementos expuestos, se concluye que:

- a) Las calificaciones de cada uno de los factores de Evaluación del Desempeño de los funcionarios Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ana Lilia Lara Carvajal, Ruperto Juan Hernández Ayala, Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez se realizaron en apego a lo establecido en los artículos 81, 82, 86 y 123 del Estatuto, así como en los procedimientos aprobados por el Consejo General mediante el Acuerdo ACU-944-09, así como por la Junta mediante los Acuerdos JA060-11 y JA040-12.
- b) Los resultados de la Evaluación del Rendimiento y Actividades Complementarias 2010 adquirieron el carácter de acto consentido el 7 de febrero y el 22 de marzo de 2012, respectivamente, por lo cual es improcedente la solicitud de revisión.
- c) La solicitud relativa a no incorporar los resultados de la Evaluación del Rendimiento en la de Evaluación del Desempeño, tiene por objeto modificar los criterios de evaluación previamente aprobados por la Junta el 6 de junio de 2011 mediante el Acuerdo JA060-11; con lo que se actualiza el supuesto de improcedencia previsto en el artículo 105, fracción II, del Estatuto, que a la letra dice:

**Artículo 105**. Las solicitudes de revisión se declaran improcedentes en los casos siguientes:

- II Cuando la solicitud de revisión tenga por objeto modificar los criterios de evaluación previamente establecidos a la aplicación de la misma.
- d) Los resultados del Programa de Formación y Desarrollo 2010 de los funcionarios Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ruperto Juan Hernández Ayala, Ana Lilia Lara Carvajal, Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez, corresponden a los puntajes obtenidos en los factores de Asistencia, Evaluación Permanente y Examen Final, por lo que quedan ratificadas, toda vez que los solicitantes no aportan ningún elemento que conduzca a su modificación.

Adicionalmente, conviene destacar que los resultados obtenidos en este factor son enteramente compatibles con la confirmación de la resolución identificada con la clave IEDF-UTAJ/RI/01/2012 y acumulados emitida por la UTAJ el 13 de





## UNIDAD TÉCNICA DEL CENTRO DE FORMACIÓN Y DESARROLLO

2012, tal como lo resolvió el TEDF en Sesión Pública realizada el 10 de mayo de 2013.

e) Se propone a la Junta confirmar los resultados de la Evaluación del Desempeño 2010 de los funcionarios Carlos Ignacio Pimentel Macías, Ruperto Juan Hernández Ayala, Ana Lilia Lara Carvajal, Blanca Gloria Martínez Navarro y Claudio Sebastián Perseo Vázquez Juárez.

